

Rad. 008.2021 Privación de Patria Potestad
Demandante. JULIETH CEDIEL RAMIREZ
Demandado. OMAR ARLEY CASTRILLOM OROZCO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez las presentes diligencias informando que la apoderada demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de febrero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 301

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i) Sin elucubraciones diferentes a la proveniente del tenor del artículo 169 del C.G.P., que reza en parte importante que: “(...) *Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

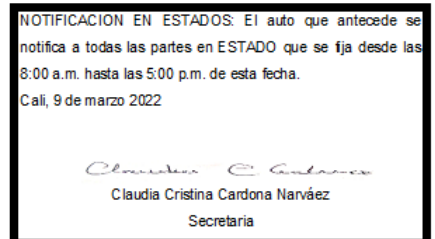
Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas. (...)” (Subrayado fuera del texto original), se impone el rechazo del recurso interpuesto por la apoderada demandante contra la providencia adiada el 6 de diciembre de 2021, cuya inconformidad es el decreto de la visita social como prueba de oficio.

ii) Por lo anterior, se dispone la programación **INMEDIATA** de la visita social por parte de la Asistente social del Juzgado al hogar de la menor de edad SSCC.

iii) Una vez puesto en conocimiento el informe producto de la visita, INGRESAR el proceso a Despacho de manera inmediata para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77904bdc7bd8a8e9ea1cdcf127f0d367473019041973b02d24e0b2a3d12c9ad3**

Documento generado en 08/03/2022 12:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>